



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

PRIMERA PLANILLA

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA DEL
SEGUNDO PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

Calvillo, Aguascalientes, a seis de octubre del dos mil veintiuno.

V I S T O S, para resolver la PLANILLA DE LIQUIDACIÓN presentada por *****, dentro del expediente número **0038/2018**, relativo al Juicio de **DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por ***** y *****, respecto a la planilla de las Pensiones Alimenticias Definitivas y no pagadas en el periodo comprendido del mes de febrero de 2018 al mes de septiembre de 2021, la que se dicta de acuerdo a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I.- El artículo 414 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado dispone lo siguiente:

“Si la sentencia no contiene cantidad líquida, la parte a cuyo favor se pronunció, al promover la ejecución presentará su liquidación, de la cual se le dará vista por tres días a la demandada, si ésta nada expone dentro del término fijado, se decretará la ejecución por la cantidad que importe la liquidación; más si manifestare inconformidad, se dará vista de las razones que alegue a la promovente por tres días y de lo que replique por otros tres al deudor. Dentro de igual término el juez fallará lo que estime justo, sin que contra su resolución proceda recurso alguno.

De la misma manera se procederá cuando la sentencia contenga condena a cantidad líquida y a parte ilíquida, por ésta última”.

II.- Mediante escrito presentado en fecha 10 de enero de 2018, compareció ***** y ***** a promover Divorcio Incausado bilateral el cual fue admitido en autos siguiendo el tramite de ley.

Por escrito Sentencia de fecha 06 de febrero de 2018, se decreto el divorcio en relación al matrimonio celebrado entre ***** y ***** y se les condeno a cumplir con el convenio suscrito en autos.

En el convenio que suscribieron ***** y ***** convinieron en que ***** otorgaría una pensión alimenticia definitiva a favor de sus menores hijas de nombres ***** y ***** la cantidad de \$1,000.00 en forma quincenal, esto es la cantidad de \$2,000.00 al mes de los cuales les corresponde a cada una de ellas la cantidad de \$1,000.00 en forma mensual.

III.- La parte actora ***** por conducto de su abogado autorizado *****, al presentar su planilla de liquidación de pensiones alimenticias en su escrito visible a fojas 30 a 32 de los autos, presentado el 03 de septiembre del 2021, reclama el pago de la cantidad total de \$93,131.68 que desglosa de su escrito en cita, mismo que se tiene por reproducido como si se insertase a la letra por lo que no se transcribe por no ser un requisito esencial en la sentencia interlocutoria.

Al ordenarse emplazar con la planilla de liquidación a *****, mediante la cedula de notificación correspondiente de fecha 22 de septiembre de 2021, no contesto nada en relación a la planilla de merito.

IV.- Conforme a lo actuado en el presente expediente tenemos que mediante la sentencia de fecha 06 de febrero de 2018, en esencia se condeno a ***** al pago de una pensión alimenticia provisional mensual por la cantidad de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional), en favor de sus acreedores alimentarios.

Que la planilla presentada por la actora *****, se regula en la cantidad de \$88,000.00 (OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) misma que se conforma como sigue:

Del periodo del mes de febrero de 2018 al mes de septiembre de 2021 transcurrieron 44 meses que multiplicados por \$2,000.00 arroja el importe de \$88,000.00 (OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo esta la cantidad que debe de pagar ***** en favor de sus acreedores alimentarios.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Y se reitera la condena a la parte demandada al pago de \$88,000.00 (OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de pensiones alimenticias adeudadas y determinadas con anterioridad ya que no obra en autos dato alguno que permita tener por acreditado que ***** cubrió dichas pensiones siendo que las mismas debieron de ser entregadas a *****.

V.- La parte demandada ***** no contesto nada en relación a la planilla presentada en su contra.

Requírase a ***** por el pago inmediato de la cantidad \$88,000.00 (OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y en caso de que haga el pago en el momento de la diligencia, embárguensele bienes de su propiedad suficientes para garantizar su importe, facultándose para la practica de la diligencia al C. Ministro Ejecutor de este Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo en lo dispuesto por los numerales 79 Facción III, 81, 82, 83, 85, 128 y 414 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es de resolverse:

PRIMERO.- Resulta procedente la PLANILLA DE LIQUIDACIÓN DE PENSIONES ALIMENTICIAS que promueve ***** por conducto de su abogado autorizado ***** en contra *****.

SEGUNDO.- Se aprueba la cantidad de \$88,000.00 (OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de pensiones alimenticias que comprende el periodo del mes de febrero de 2018 y del mes de septiembre de 2021, y que deberá de cubrir *****.

TERCERO.- Requírase a ***** por el pago inmediato de la cantidad \$88,000.00 (OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y en caso de que haga el pago en el momento de la diligencia, embárguensele bienes de su propiedad suficientes para garantizar su importe,

facultándose para la práctica de la diligencia al C. Ministro Ejecutor de este Juzgado.

CUARTO.- *“En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Pública de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.”.*

QUINTO.- Notifíquese y Cúmplase.

A S I, lo Sentenció y firma el **LICENCIADO JOSÉ HUERTA SERRANO**, Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial con sede en la ciudad de Calvillo, Aguascalientes, quien actúa asistido de su Secretaria de Acuerdos Licenciada **ELSA MAGALI VAZQUEZ MARQUEZ**, quien autoriza y da fe.- Doy fe.

L´JHS/kcoz*

Se publicó esta resolución en la lista de acuerdos que se coloca en los estrados del Juzgado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con fecha siete de octubre del dos mil veintiuno.- Conste.-

La Licenciada **ELSA MAGALI VÁZQUEZ MÁRQUEZ**, Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial con sede en Calvillo, Aguascalientes, hago constar y certifico que éste documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **0038/2018** dictada en fecha **seis de octubre de dos mil veintiuno** por el **Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial** constante de **cuatro** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículo 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, así como todos aquellos datos susceptibles de supresión, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1°, 2° fracción II, 3°, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.-